

## Índice

Reglas generales aplicables a la jurisdicción ordinaria

Excepciones

Tribunal Constitucional

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Madrid, 19 de marzo de 2020

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 acuerda la suspensión de los plazos procesales, con algunas excepciones, y de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, mientras esta situación permanezca vigente.

Como consecuencia de ello, el Consejo General del Poder Judicial (“CGPJ”), la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, así como las restantes Administraciones Públicas con competencias en relación a la Administración de Justicia, han adoptado una serie de medidas que resumimos a continuación:

## **REGLAS GENERALES APLICABLES A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Las reglas generales son aplicables a todos los procesos salvo aquellos considerados inaplazables que detallamos en el siguiente apartado.

- Se suspende la celebración de las vistas y demás actuaciones judiciales, salvo algunas excepciones afectando tanto a los señalamientos ya fijados, que no se celebrarán, como a los nuevos que no se acordarán y la suspensión de los plazos procesales que tal decisión conlleva.
- Se interrumpe del cómputo de todos los plazos procesales.
- Se aclara que la suspensión de plazos procesales se extiende también a aquellos plazos establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal, y en particular, a los que rigen para la presentación de solicitud de concurso voluntario. Hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma, no se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante el estado de alarma o durante los dos meses siguientes a su finalización. La suspensión alcanza también a los deudores que hubieran realizado, antes del estado de alarma, la comunicación prevista en el artículo 5bis de la Ley Concursal (comunicación de la negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o de pagos o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio).
- Sólo podrán presentarse escritos procesales que tengan por objeto exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos del órgano de gobierno de los jueces y siempre de forma telemática (LexNET).
- No procede la presentación “*en ningún caso*” de escritos procesales de manera presencial.

## EXCEPCIONES

Se establece una serie de excepciones a la suspensión de actuaciones, por lo que los siguientes trámites procesales continuarán su curso:

- Para todos los órdenes jurisdiccionales:
  - (i) cualquier actuación que si no se practica pudiera causar un perjuicio irreparable;
  - (ii) los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes, es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada.
- En la jurisdicción civil:
  - (i) los internamientos no voluntarios de personas por razón de trastorno psíquico (artículo 763 de la Ley del Enjuiciamiento Civil);
  - (ii) las medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables (se indica expresamente como ejemplo, las medidas de protección del menor del artículo 158 del Código Civil).
- El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios.
- En la jurisdicción penal:
  - (i) el servicio de guardia de violencia sobre la mujer;
  - (ii) las actuaciones que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.;
  - (iii) cualquier actuación en causas con personas presas o detenidas;
  - (iv) las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- En la jurisdicción contencioso-administrativa:
  - (i) la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, en particular, la autorización o ratificación judicial de las decisiones que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho

- fundamental, así como las solicitudes de entrada en domicilios u otros lugares que requieran autorización judicial;
- (ii) el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley reguladora del orden jurisdiccional contencioso-administrativo;
  - (iii) las medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes; y
  - (iv) los recursos contencioso-electorales.
- En la jurisdicción social, procesos y recursos que se consideren inaplazables y que dimanen de la aplicación del estado de alarma en las siguientes materias:
    - (i) conflictos colectivos;
    - (ii) tutela de derechos fundamentales;
    - (iii) despidos colectivos;
    - (iv) expedientes de regulación temporal de empleo;
    - (v) medidas cautelares urgentes y preferentes; y
    - (vi) procedimientos de ejecución relacionados con los procesos anteriores.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional (“TC”), por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, ha establecido los siguientes criterios:

- La suspensión de los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante el TC.
- Podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, que afecten a los distintos procesos constitucionales o administrativos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica [www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es).
- En los términos del artículo 1.4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, la declaración de estado de alarma no interrumpe el funcionamiento del TC, que continuará dictando las resoluciones y medidas cautelares que fueran necesarias en los procesos constitucionales que lo requiriesen, en garantía del sistema constitucional y de los derechos fundamentales y libertades públicas.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”), por su parte, ha acordado una suspensión parcial de su actividad jurisdiccional. Las medidas adoptadas consisten en:

- El aplazamiento a una fecha posterior de las vistas orales fijadas hasta el 27 de marzo de 2020.
- La tramitación exclusivamente de los asuntos de especial urgencia (como los procedimientos de urgencia, procedimientos acelerados, procedimientos sobre medidas provisionales y procedimientos prioritarios). El TJUE se pondrá en contacto, en su caso, con los representantes de las partes para informarles acerca de la posible reorganización del procedimiento.
- En todos los demás asuntos, los plazos procesales, incluidos los plazos para recurrir, siguen su curso, y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la posibilidad de demostrar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, lo que impide oponer preclusión por expiración de los plazos procesales, conforme al artículo 45, párrafo segundo del Protocolo sobre el Estatuto del TJUE.

Desde el Despacho somos conscientes de la incertidumbre que existe en relación con la evolución de la crisis del COVID-19 e, indudablemente, con estas medidas la actividad judicial se verá seriamente ralentizada, cuando no completamente paralizada. Sin perjuicio de lo anterior, en Pérez-Llorca seguiremos trabajando para preservar la operativa diaria y velando por la defensa de los intereses de nuestros clientes para estar preparados cuando entre todos consigamos superar esta situación.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 19 de marzo de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.